

INE/CG587/2018

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DE LA OTRORA ASPIRANTE A CANDIDATA INDEPENDIENTE A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA MEXICANA, LA C. MARGARITA ESTER ZAVALA GÓMEZ DEL CAMPO, EN SU CARÁCTER DE ASPIRANTE A CANDIDATA INDEPENDIENTE A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA MEXICANA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2017-2018, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/55/2018

Ciudad de México, 18 de julio de dos mil dieciocho.

VISTO para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/55/2018**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia fiscalización.

A N T E C E D E N T E S

I. Escrito de queja presentado por la C. María de la Concepción Moras Cardoso. El veintiuno de marzo de dos mil dieciocho, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización oficio número INE-UT/3559/2018, suscrito y signado por el Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva, en su carácter de Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual remite original del escrito de queja presentado por la C. María de la Concepción Moras Cardoso, denunciando una probable aportación en especie de ente impedido, en beneficio del periodo de obtención de apoyo ciudadano de la C. Margarita Ester Zavala Gómez del Campo, en su carácter de entonces aspirante a candidata independiente a la presidencia de la República Mexicana, en el marco del Proceso Electoral Federal 2017-2018. (Fojas 01 a 09 del expediente).

II. Hechos denunciados y elementos probatorios. A efecto de dar cumplimiento al artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por la quejosa en el escrito inicial.

“AL EFECTO, REFIERO LOS SIGUIENTES HECHOS:

1.- En fecha 15-quince de marzo del presente año, revisando la página del INE, en el apartado Rendición de Cuentas, reporte de cuentas afectables al informe de obtención de apoyo ciudadano sobre el origen, monto y destino de los recursos, el cual se encuentra en la siguiente liga: https://sifutf.ine.mx/sif_transparencia/app/transparenciaPublico/consulta?execution=e5s1, encontré el periodo y etapa reportado: único, corrección, la siguiente información:

TOTAL DE INGRESO EN EFECTIVO	\$3,678,500.00
TOTAL DE INGRESO EN ESPECIE	\$23,918.58
TOTAL DE INGRESO	\$3,702,418.58

Lo anterior en cuanto a los ingreso (sic) que reporto, en el periodo de obtención de apoyo ciudadano, comprendido del día 16-dieciséis de octubre del 2017-dos mil diecisiete al 19-diecinueve de febrero del 2018-dos mil dieciocho, cantidades que bajo el rubro de efectivo, deben estar consignadas en la cuenta de cheques, correspondiente a la asociación civil REACCIÓN EFECTIVA A.C., y cuyos estados de cuenta del periodo, comprendido del día 16-dieciséis de octubre del 2017-dos mil diecisiete al 19-diecinueve de febrero del 2018-dos mil dieciocho, deben de obrar en el sistema de información financiera de la unidad técnica de fiscalización (sic), así mismo y en cuanto a lo relacionado a egresos se reportó lo siguiente:

TOTAL GASTOS	\$13,858,417.13
TOTAL SALDO	\$10,224,879.05

La anterior información le encontramos en el formato “IPR”-informe de obtención de apoyo ciudadano sobre el origen, monto y destino de los recursos Proceso Electoral Federal ordinario 2017-2018 (sic) periodo único (etapa de corrección) y el cual se puede observar en el enlace: https://sifutf.ine.mx/sif_transparencia/app/transparenciaPublico/consulta?pr=2&tpr=2&am=1&ami=9&cr=1&ntp=4&ntp=10&dtsf=V.NOMBRE&dts=ASCEN DING&cn=2184, observando también en el mismo informe, bajo el concepto de cuentas por pagar, monto a proveedores la cantidad de \$10,217,449.52-diez millones doscientos diecisiete mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 52/100

moneda nacional derivado de contratos que no han sido cubiertas o pagadas, por lo que es de aplicarse lo dispuesto por el artículo 84 del reglamento de Fiscalización, el cual cito:

Artículo 84.

Del reconocimiento de las cuentas por pagar

1. Los saldos en cuentas por pagar al cierre del ejercicio o a la conclusión de las precampañas y campañas de los sujetos obligados, que carezcan de la documentación soporte, deberán ser sancionados conforme lo siguiente:

*c) Si son saldos originados durante la obtención del apoyo ciudadano, o los procesos de precampaña y campaña, se contabilizarán como ingreso en especie y si corresponden a operaciones celebradas con personas morales, **deberán ser sancionadas como aportación en especie de entes impedidos por la norma**, acumulándolos al precandidato, aspirante, candidato o candidato independiente que recibió el bien o servicio y que no lo pagó.*

En la inteligencia de que dichas cuentas, carecen de la documentación soporte, al no contar con la copia del cheque o transferencia con la que se debió haber realizado el pago, pues las mismas, al momento de presentación de esta denuncia, no han sido pagadas.

Por lo que, al efecto de mejor proveer, acompaño al presente: Acta número 67864-sesenta y siete mil ochocientos sesenta y cuatro, de fecha 15-quinque de marzo de la presente anualidad, pasada ante la fe del C. Gerardo González Meza Hoffman, Titular de la Notaría 79-setenta y nueve de la Ciudad de México, la cual contiene información que se cita y se observa en el Internet, en las páginas citadas.

2.- En concordancia a lo anterior y dársele el tratamiento de aportaciones en especie de entes impedidos, es de aplicarse lo preceptuado por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 380 el cual cito:

Artículo 380.

1. Son obligaciones de los aspirantes:

*d) **Rechazar toda clase de apoyo económico**, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias. **Tampoco***

podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de:

vi) Las personas morales, y

Por lo que, al haber aceptado aportaciones de personas morales, al equipararlo así el artículo 84 numeral 1, inciso C), citado en el punto 1-uno de hechos, es de sancionarse conforme al artículo siguiente de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales:

(...)

Elementos aportados al escrito de queja para sustentar los hechos denunciados:

- Acta número 67864, sesenta y siete mil ochocientos sesenta y cuatro, elaborada el quince de marzo de la presente anualidad, emitida por el C. Gerardo González Meza Hoffman, Titular de la Notaría 79 de la Ciudad de México, en la cual se hace constar el procedimiento para la obtención de la información del portal del Instituto Nacional Electoral.

III. Acuerdo de inicio del procedimiento de queja. El veintisiete de marzo de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica de Fiscalización tuvo por recibido el escrito de queja. En esta misma fecha, se acordó admitir a trámite el escrito de mérito, integrar el expediente, asignar el número de expediente **INE/Q-COF-UTF/55/2018**, registrarlo en el libro de gobierno, notificar su recepción e inicio al Secretario del Consejo General así como al Consejero Presidente de la Comisión de Fiscalización, admitir la queja, así como emplazar a la ahora incoada y publicarse el acuerdo de inicio en los estrados del Instituto. (Foja 10 del expediente).

IV. Publicación en estrados del acuerdo de inicio del procedimiento de queja.

- a) El veintisiete de marzo de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica de Fiscalización fijó en los estrados del Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento. (Foja 11 del expediente).
- b) El treinta de marzo de dos mil dieciocho, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado acuerdo de inicio, la cédula de conocimiento y, mediante razones de publicación

y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente. (Fojas 12 y 13 del expediente).

V. Aviso de inicio del procedimiento de queja al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El veintiocho de marzo de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/23411/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo del conocimiento del Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el inicio del procedimiento de mérito. (Foja 14 del expediente).

VI. Aviso de inicio del procedimiento de queja al Consejero Electoral Presidente de la Comisión de Fiscalización. El veintiocho de marzo de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/23412/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Consejero Presidente de la Comisión de Fiscalización de este Instituto, el inicio del procedimiento de mérito. (Foja 15 del expediente).

VII. Solicitud de información y documentación a la Dirección de Auditoría de los Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.

- a) El seis de abril de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/244/2018, se solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros (en adelante Dirección de Auditoría) presentara la información y documentación relacionada con el apartado de Cuentas por Pagar, correspondiente al periodo de apoyo ciudadano de la C. Margarita Ester Zavala Gómez del Campo, en su carácter de aspirante a candidata independiente al cargo de Presidente de la República Mexicana, en el marco del Proceso Electoral Federal Ordinario 2017-2018. (Foja 16 del expediente)
- b) El dieciséis de abril de dos mil dieciocho, mediante oficio número INE/UTF/DA/1619/18, la Dirección de Auditoría dio respuesta a lo solicitado remitiendo CD (disco compacto) con la balanza de comprobación, los auxiliares contables que reflejan el saldo en pasivos al cierre de periodo de obtención de apoyo ciudadano, así como las operaciones contables que dieron origen al monto ya mencionado. (Fojas 17 a 66 del expediente)
- c) El catorce de mayo de dos mil dieciocho, mediante oficio número INE/UTF/DRN/357/2018, se solicitó a la Dirección de Auditoría informara si la C. Margarita Ester Zavala Gómez del Campo liquidó en su totalidad el saldo al cierre del apoyo ciudadano en la cuenta de pasivos por un monto de \$10,224,879.05; así como remitiera toda aquella documentación soporte que acredite dicho pago. (Foja 115 del expediente)

- d) El veintidós de mayo de dos mil dieciocho, mediante oficio número INE/UTF/DA/1856/18, la Dirección de Auditoría dio respuesta a lo solicitado remitiendo el estado de cuenta de la cuenta 1600280925, emitido por Banca Mifel a nombre de la persona moral Reacción Efectiva A.C., correspondiente al mes de marzo de dos mil dieciocho; el estado de cuenta de la misma cuenta, banco y cliente correspondiente al mes de abril descargado de Portal Mifel, el Auxiliar de proveedores y pagos perteneciente a la contabilidad de la ahora incoada, así como veintiocho pólizas con su respectiva documentación soporte. (Fojas 116 a 256 del expediente).

VIII. Notificación de inicio del procedimiento de queja y emplazamiento a la C. Margarita Ester Zavala Gómez del Campo.

- a) El dieciocho de abril de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/26551/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó el inicio del procedimiento de mérito y emplazó a la C. Margarita Ester Zavala Gómez del Campo, corriéndole traslado a través de medio magnético (CD) con la totalidad de elementos de prueba que integran el escrito de queja. (Fojas 67 a 71 del expediente).
- b) El veinticinco de abril de dos mil dieciocho, mediante escrito sin número suscrito y signado por la Lic. Fernanda Caso Prado, en su carácter de representante propietaria de la C. Margarita Ester Zavala Gómez del Campo, Candidata Independiente a la Presidencia de la República Mexicana, ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se dio respuesta al emplazamiento de mérito, misma que, de conformidad con el artículo 35 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe a continuación en su parte conducente: (Fojas 72 a 105 del expediente).

“...

La quejosa argumenta que existe un saldo a favor de proveedores por la cantidad de \$10,224,879.05, razón por la cual, según su apreciación, deberá aplicarse lo establecido en el artículo 84 del Reglamento de Fiscalización. Así, el deficiente e infundado argumento de la quejosa es el siguiente:

En la inteligencia, de dichas cuentas, carecen de la documentación soporte al no contar con la copia del cheque o transferencia con la que se debió de haber realizado el pago, pues las mismas, al momento de presentación de esta denuncia, no han sido pagadas.

La presente queja debe ser desechada puesto que los hechos narrados en el escrito de queja, aun siendo ciertos, no configuran en abstracto algún ilícito sancionable a través de este procedimiento. Lo anterior, puesto que tanto esta H. Autoridad como la quejosa C. María de la Concepción Moras Cardoso, hacen caso omiso de lo establecido en la conclusión 3.4.18 C11, del 'Informe y conclusiones de la revisión de mi representada, dentro del Dictamen Consolidado y la Resolución del Consejo General respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes de Ingresos y Gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención de apoyo ciudadano de las y los aspirantes al cargo de Presidente de la República Mexicana, correspondiente al Proceso Electoral Federal Ordinario 2017-2018', aprobado por el Consejo General en Sesión Ordinaria del día 28 de marzo de 2018. Para mayor claridad, se transcribe la conclusión aludida:

3.4.18 C11

*El sujeto obligado **tendrá un plazo máximo de 30 días naturales** contados a partir de que el Consejo General del Instituto Electoral apruebe y notifique el presente Dictamen y el Proyecto de Resolución para liquidar en su totalidad un saldo al cierre del apoyo ciudadano en pasivos por \$10,224,879.05.*

En efecto, como es posible apreciar, a la fecha de la presente contestación, no ha fenecido el plazo establecido por el Consejo General de este H. Instituto, por lo que mi representada no ha incurrido en algún ilícito sancionable por esta H. Autoridad. Precisamente fue el máximo órgano de este H. Instituto el que otorgó el plazo de 30 días para que mi representada pueda cubrir el saldo al cierre del apoyo ciudadano en pasivos por \$10,224,870.05.

En todo caso, la queja de la C. María de la Concepción Moras Cardoso estaría haciendo referencia a un hecho futuro de realización incierta, consistente en que mi representada supuestamente no cubra el saldo al cierre del apoyo ciudadano en pasivos por la cantidad mencionada, al concluir el plazo otorgado por el Consejo General del INE. Así, resulta inverosímil la continuación en la sustanciación del presente procedimiento, puesto que, por el simple elemento de temporalidad, no es posible que mi representada haya incurrido en algún ilícito sancionable por esta H. Unidad.

*Por lo tanto, al no actualizarse en abstracto algún ilícito sancionable a través del presente procedimiento, respetuosamente se solicita a este H. Unidad Técnica de Fiscalización que declare su sobreseimiento.
(...)"*

IX. Notificación de inicio del procedimiento a la quejosa. El dieciocho de abril de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/26562/2018, la Unidad

Técnica de Fiscalización notificó el inicio del procedimiento de mérito a la C. María de la Concepción Moras Cardoso, corriéndole traslado con copia del acuerdo de inicio. (Fojas 106 a 110 del expediente).

X. Alegatos. El veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó abrir la etapa de alegatos ordenando notificar a la quejosa y a la parte denunciada para que formularan sus alegatos dentro del término de Ley. (Foja 257 del expediente)

XI. Notificación de Alegatos a la C. María de la Concepción Moras Cardoso.

a) Mediante oficio INE/UTF/DRN/30704/2018 de fecha veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho, notificado el primero de junio del año en curso, se hizo del conocimiento de la C. María de la Concepción Moras Cardoso, su derecho a formular alegatos en el procedimiento de mérito dentro del término de Ley. (Fojas 258 a 262 del expediente).

b) A la fecha de elaboración del presente proyecto no se ha recibido respuesta alguna.

XII. Notificación de Alegatos a la C. Margarita Ester Zavala Gómez del Campo.

a) Mediante oficio INE/UTF/DRN/30705/2018 de fecha veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho, notificado el seis de junio del año en curso, se hizo del conocimiento de la C. Margarita Ester Zavala Gómez del Campo, otrora aspirante a candidata independiente al cargo de Presidenta de la República Mexicana, su derecho a formular alegatos en el procedimiento de mérito dentro del término de Ley. (Fojas 263 a 265 del expediente).

b) En fecha nueve de junio de dos mil dieciocho, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización escrito sin número suscrito y signado por el C. Carlos Arturo Rodríguez Peraza, en su carácter de apoderado de la C. Margarita Ester Zavala Gómez del Campo, otrora candidata independiente al cargo de Presidente de la República Mexicana, mediante el cual cumple con la presentación de alegatos, mismo que, se transcribe a continuación en su parte conducente: (Fojas 266 a 280 del expediente).

“ ...

Por medio del presente, mi representada da formal contestación al oficio número INE/UTF/DRN/30705/2018, por medio del cual se le solicita exponer lo

que a su derecho convenga y ofrecer las pruebas que considere. En este sentido, nuevamente se solicita el sobreseimiento del presente Procedimiento Sancionador en Materia de Fiscalización por actualizarse la causal prevista en los artículos 32, numeral 1, fracción II y 30, numeral 1, fracción I, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

La quejosa, argumenta que existe un saldo a favor de proveedores por la cantidad de \$10,224,879.05, razón por la cual, según su apreciación, deberá aplicarse lo establecido en el artículo 84 del Reglamento de Fiscalización. Así, el deficiente e infundado argumento de la quejosa es el siguiente:

En la inteligencia, de que dichas cuentas, carecen de la documentación soporte, al no contar con la copia del cheque o transferencia con la que se debió de haber realizado el pago, pues las mismas, al momento de presentación de esta denuncia, no han sido pagadas.

La presente queja debe ser sobreseída por actualizarse una causal de desechamiento puesto que los hechos narrados en el escrito de queja, aun siendo ciertos, no configuran en abstracto algún ilícito sancionable a través de este procedimiento. Lo anterior, puesto que esta H. Autoridad como la quejosa C. María de la Concepción Moras Cardoso, hacen caso omiso de lo establecido en la Conclusión 3.4.18 C11, del Informe y conclusiones de la revisión de mi representada, dentro del Dictamen Consolidado y la Resolución del Consejo General respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes de Ingresos y Gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención de apoyo ciudadano de las y los aspirantes al cargo de Presidente de la República Mexicana, correspondiente al Proceso Electoral Federal Ordinario 2017-2018, aprobado por el Consejo General en Sesión Ordinaria del día 28 de marzo de 2018. Para Mayor claridad, se transcribe la Conclusión aludida:

3.4.18 C11

El sujeto obligado **tendrá un plazo máximo de 30 días naturales** contados a partir de que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral apruebe y notifique el presente Dictamen y el Proyecto de Resolución para liquidar en su totalidad un saldo al cierre de apoyo ciudadano en pasivos por \$10,224,879.05.

En efecto, como es posible apreciar, a la fecha de la presentación de la queja por la C. María de la Concepción, no había fenecido el plazo establecido por el Consejo General de este H. Instituto, por lo que mi representada no habría podido haber incurrido en algún ilícito sancionable por esta H. Autoridad. Precisamente fue el máximo órgano de este H. Instituto el que otorgó el plazo de 30 días para que mi representada pueda cubrir el saldo al cierre de apoyo

ciudadano en pasivos por \$10,224,879.05, mismo que lo cubrió en tiempo y forma.

En todo caso, la queja de la C. María de la Concepción Moras Cardoso hacía referencia a un hecho futuro de realización incierta, mismo que en la especie no se actualizó, consistente en que mi representada supuestamente no cubriría el saldo al cierre de apoyo ciudadano en pasivos por la cantidad mencionada, al concluir el plazo otorgado por el Consejo General del INE. Así, resulta inverosímil la continuación en la sustanciación del presente procedimiento, puesto que, por el simple elemento de temporalidad, no es posible que mi representada haya incurrido en algún ilícito sancionable por esta H. Unidad, al momento en que se presentó la queja, máxime cuando ya se pagó la cantidad adeudada en su totalidad.

*Por lo tanto, al no haberse podido actualizar algún ilícito sancionable al momento de la presente queja por la C. María de la Concepción –máxime cuando a la fecha de presentación del presente escrito no existen pasivos por pagar por parte de mi representada- respetuosamente se solicita a este H. Unidad Técnica de Fiscalización que declare su sobreseimiento por haberse quedado sin materia. De lo contrario, estaría permitiendo la admisión de quejas anterior a que temporalmente sea posible la actualización del ilícito denunciado, siendo un hecho futuro de realización incierta que durante la sustanciación del procedimiento se actualice, violentando el derecho al debido proceso de los sujetos obligados. Así como violando el principio de tipicidad que debe regir cualquier procedimiento sancionador sujeto a los principios de derecho penal como es el caso, lo anterior, porque parecería que se está admitiendo por el probable incumplimiento de la normatividad, esperando que durante la sustanciación se actualice el ilícito que finalmente pretenda sancionar.
(...)"*

XIII. Acuerdo de ampliación del procedimiento de queja. El veinticinco de junio de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó ampliar el plazo para presentar el Proyecto de Resolución. (Foja 281 del expediente).

XIV. Cierre de instrucción. El quince de julio de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó el cierre de instrucción del procedimiento administrativo de queja de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente. (Foja 283 del expediente).

XV. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado en la segunda sesión ordinaria de la Comisión de

Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el dieciséis de julio de dos mil dieciocho, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales presentes integrantes de la Comisión: las Consejeras Electorales, Dra. Adriana Favela Herrera, y Lic. Pamela San Martín Ríos y Valles; y los Consejeros Electorales Dr. Benito Nacif Hernández, Mtro. Marco Antonio Baños Martínez y el Consejero Presidente de la Comisión, el Dr. Ciro Murayama Rendón.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento administrativo en que se actúa, se procede a determinar lo conducente.

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k), o); 428, numeral 1, inciso g); así como tercero transitorio, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es competente para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como, 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y, en su momento, someterlo a consideración de este Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j) y k); y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Estudio de fondo. Que al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver y habiendo analizado los documentos y las actuaciones que integran el expediente de mérito, se desprende que el fondo del presente asunto se constriñe en determinar si la C. Margarita Ester Zavala Gómez

del Campo, otrora aspirante a candidata independiente al cargo de Presidenta de la República Mexicana, en el marco del Proceso Electoral Federal 2017-2018, omitió liquidar el saldo al cierre del periodo de apoyo ciudadano, correspondiente a “Cuentas por Pagar”, por un monto total de \$10,217,449.52 (diez millones doscientos diecisiete mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 52/100 M.N.), actualizando así, una aportación en especie de ente impedido por dicho monto.

En este sentido, debe determinarse si el sujeto obligado incumplió con lo dispuesto en el artículo 84, numeral 1, inciso c), con relación al 81 del Reglamento de Fiscalización, mismos que a la letra señalan:

Reglamento de Fiscalización

“Artículo 81. Tratamiento de los pasivos al cierre del periodo

1. Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad de los sujetos obligados, éste deberá integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación de la obligación, calendario de amortización y de vencimiento, así como en su caso, las garantías otorgadas.

2. Deberán estar debidamente registrados en la contabilidad, soportados documentalmente y autorizados por los funcionarios facultados para ello, descritos en su manual de operaciones del órgano de finanzas del sujeto obligado, en caso de no especificar, por el responsable de finanzas. Dicha integración deberá presentarse en medio magnético y de forma impresa.

(...)

Artículo 84.

Del reconocimiento de las cuentas por pagar

1. Los saldos en cuentas por pagar al cierre del ejercicio o a la conclusión de las precampañas y campañas de los sujetos obligados, que carezcan de la documentación soporte, deberán ser sancionados conforme lo siguiente:

(...)

c) Si son saldos originados durante la obtención del apoyo ciudadano, o los procesos de precampaña y campaña, se contabilizarán como ingreso en especie y si corresponden a operaciones celebradas con personas morales, deberán ser sancionadas como aportación en especie de entes impedidos por la norma, acumulándolos al precandidato, aspirante, candidato o candidato independiente que recibió el bien o servicio y que no lo pagó.

(...)”

En el caso concreto, los artículos señalados establecen que los sujetos fiscalizables tienen la obligación de soportar documentalmente todos los pasivos que mantengan al cierre del periodo que informan, derivado de las operaciones comerciales celebradas con personas físicas y morales; pues en caso contrario derivaría en una sanción que será considerada como aportación en especie de ente impedido por la norma.

Esto es, la C. Margarita Ester Zavala Gómez del Campo, entonces aspirante a candidata independiente por el cargo de Presidente de la República tenía la obligación de soportar sus pasivos en el Informe correspondiente a las actividades tendentes a recabar el apoyo ciudadano, respecto de los Ingresos y Gastos correspondientes al Proceso Electoral Federal Ordinario 2017-2018.

La obligación de reportar y soportar contablemente todos los pasivos al cierre del periodo, se insta para evitar recibir aportaciones en especie de personas físicas morales, ya que al tener saldos en cuentas por pagar, estos serán considerados como ingresos en especie, y en caso de que los saldos correspondan a operaciones con personas morales y/o físicas con actividad empresarial, serán considerados como aportaciones en especie de entes prohibidos; y así evitar la intervención de dichas personas a través de una posible simulación, es por ello que la normatividad transcrita tiene como objetivo impedir cualquier tipo de injerencia de intereses particulares en las actividades propias de los sujetos obligados.

Derivado de lo expuesto se advierte que las disposiciones vulneradas tutelan los principios de certeza en la aplicación de los recursos y transparencia en la rendición de cuentas, pues los mismos imponen a los sujetos obligados la obligación de comprobar la totalidad de los gastos que se hayan realizado durante un determinado periodo.

En el caso regulado por la norma, si bien la naturaleza de las cuentas por pagar no se modifica, esto es, contablemente sigue existiendo una obligación para el contratante de pagar por los bienes y servicios que le fueron prestados, también es cierto que derivado del sistema de fiscalización desarrollado por el legislador, el cual tiende a ser expedito, y del registro de operaciones en tiempo real para el caso de tener saldos en cuentas por pagar al término del periodo objeto de revisión, si dichas obligaciones no se encuentren soportadas por la documentación correspondiente, la norma considera que existe un beneficio indebido a favor de los sujetos obligados.

El objeto que se persigue es el de garantizar la existencia de una obligación ineludible con un tercero, para lo cual se exige presentar la documentación comprobatoria que demuestre la prestación del servicio o la adquisición de los bienes y por tanto que el egreso realizado posea un destino acorde con el objeto del sujeto obligado, esto con la finalidad de inhibir conductas ilícitas y contar con la transparencia del origen de los recursos utilizados para las actividades de los entes políticos.

Lo anterior es así, ya que la norma tiene como fin evitar la simulación, pues al mantener saldos en el apartado cuentas por pagar, puede presumirse que al sujeto obligado le han sido condonados los mismos, y por tanto obtuvo un beneficio indebido. Esto es, la disposición en comento tiene por finalidad garantizar la liquidación de cuentas por pagar y comprobar su origen, y así evitar una simulación o un fraude a la ley.

En este tenor, es que se establece la obligación de presentar de manera clara y veraz la documentación que acredite las relaciones contractuales, que permitan que exista un control de los egresos realizados por el ente político. Dicho de otra manera, con la presentación de la documentación se reconoce la existencia de la obligación de pago a favor de un tercero y permite un estudio del mismo para verificar que no existe ilicitud en el objeto, motivo o fin del mismo.

Es evidente que una de las finalidades que persigue la norma al señalar como obligación de los sujetos de fiscalización, rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas ilícitas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

En ese entendido, de acuerdo a lo señalado en las bases del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se debe transparentar la procedencia de los recursos con que cuentan los sujetos obligados y con ello, establecer una forma de control de dichos recursos, para evitar que se den conductas ilícitas o que provoquen actos que vayan en contra de lo señalado por la norma, lo cual vulneraría el Estado de Derecho.

Es así que la norma transgredida es de gran trascendencia para la tutela del principio de legalidad, violentado por un manejo inadecuado de recursos, y de origen debido de los recursos tutelados por la normatividad electoral. Así, los pasivos no comprobados son un incumplimiento directo del sujeto obligado a los principios de

certeza en la aplicación de los recursos y transparencia en la rendición de cuentas al que se encuentran sujetos.

Derivado de lo anterior se desprende que la normatividad de mérito establece la necesidad del acreditamiento del debido origen de los recursos, mismo que se vulnera al omitir presentar la documentación soporte de saldos en cuentas por pagar correspondientes a operaciones celebradas con proveedores, lo que derivaría en una aportación de ente prohibido.

Esto es, al actualizarse la omisión de presentar la documentación soporte que acredite todas las operaciones o transacciones económicas realizadas, que generaron una obligación ineludible con un tercero y que demuestre la prestación de un servicio, se vulnera sustancialmente los principios de transparencia y de certeza en el origen de los recursos.

En términos del boletín técnico número 13/2005 del Instituto Mexicano de Ejecutivos de Finanzas, *“las cuentas por pagar se pueden definir como el conjunto de las obligaciones presentes de una entidad, virtualmente ineludibles, de transferir activos o proporcionar servicios en el futuro a otras entidades, y cuyo vencimiento se producirá dentro del ciclo normal de operaciones, lo cual ocurre generalmente dentro del mismo año y por lo tanto, requiere de la utilización del capital de trabajo.”*¹

Conforme a la definición anterior se puede establecer válidamente que las cuentas por pagar son aquellas obligaciones que tienen los sujetos regulados por la normatividad electoral frente a los proveedores que les han suministrado bienes o prestado servicios, los cuales deberán ser pagados dentro del periodo correspondiente, en el caso concreto, durante la obtención de apoyo ciudadano, siendo que dichas operaciones deben estar soportadas por la documentación correspondiente. Esto es, la naturaleza de las cuentas por pagar es ser una obligación en contra de aquel que haya contratado la compra de bienes o la prestación de un servicio, misma que deberá ser cubierta dentro de un periodo determinado.

Así, todas las operaciones o transacciones económicas que lleven a cabo los sujetos obligados con un tercero deberán ser respaldadas con la documentación necesaria que demuestre la prestación del servicio o la adquisición de algún bien, así deberán en todo momento realizar registros contables de conformidad con las

¹ Araiza Martínez, Victor, Administración de las cuentas por pagar. Boletín Técnico 13/2005 [en línea]. Disponible en http://www.imef.org.mx/publicaciones/boletinestecnicosorig/BOL_13_05_CTN_TE.PDF

Normas de Información Financiera, identificando cada operación realizada con la documentación comprobatoria.

Lo anterior tiene como finalidad que la autoridad fiscalizadora cuente con toda la documentación comprobatoria necesaria, a fin de que pueda verificar con certeza que los sujetos obligados cumplan con la normatividad electoral, por lo que hace a la rendición de cuentas.

En consecuencia, el hecho que un sujeto obligado transgreda la norma citada, trae consigo un menoscabo a los principios de certeza en la aplicación de los recursos y transparencia en la rendición de cuentas, los cuales trascienden a un menoscabo del desarrollo del Estado democrático, pues el cumplimiento de dichos principios, constituye un presupuesto necesario para la existencia de dicho desarrollo.

Establecido lo anterior, es importante señalar las causas que originaron el presente procedimiento sancionador en que se actúa.

El veintiuno de marzo de dos mil dieciocho, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización oficio número INE-UT/3559/2018, suscrito y signado por el Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva, en su carácter de Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual remite original del escrito de queja presentado por la C. María de la Concepción Moras Cardoso, en contra de la C. Margarita Ester Zavala Gómez del Campo, en su calidad de aspirante a candidata independiente al cargo de Presidenta de la República Mexicana, denunciando una probable aportación en especie de ente impedido conforme al artículo 84, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Fiscalización, toda vez que en el informe de ingresos y gastos presentado por la otrora aspirante antes mencionada, en el apartado de su contabilidad correspondiente a “Cuentas por Pagar”, señalaba un adeudo a proveedores por un monto de \$10,217,449.52 (diez millones doscientos diecisiete mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 52/100 M.N.).

Con el fin de acreditar los extremos de sus manifestaciones, la quejosa ofreció las siguientes probanzas, mismas que a continuación se analizan de manera individual y, posteriormente serán valoradas en su conjunto. Al efecto, las pruebas ofrecidas y admitidas son las siguientes:

a) Documental pública, consistente en el acta número 67864 –sesenta y siete mil ochocientos sesenta y cuatro, de fecha quince de marzo de dos mil dieciocho, pasada ante la fe del Notario 79 (setenta y nueve) de la Ciudad de México, el

Licenciado Gerardo González Hoffman. De conformidad con los artículos 16, numeral 1, fracción III y 21, numerales 1 y 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, el documento ofrecido constituye una documental pública con pleno valor probatorio en cuanto a su autenticidad y los hechos que en él se consignan, toda vez que fue expedido por fedatario público dentro del ámbito de sus funciones, sin que ello signifique que por sí sola resulte ser una prueba suficiente e idónea que acredite las pretensiones del quejoso.

b) Respecto a la Documental Pública, que conforme al quejoso se basa en *“todas las actuaciones que obren en autos de la presente causa, y que favorezcan al suscrito”* y la que ofrece como Instrumental por actuaciones, que hace consistir *“en todo lo que favorezca a los intereses del suscritos”* es pertinente señalar que, en términos de lo manifestado por el promovente, se tratan de la misma prueba. Ahora bien, de conformidad con la Suprema Corte de Justicia de la Nación², la instrumental de actuaciones no existe, pues no es más que el nombre que en la práctica identifica a la totalidad de las pruebas recabadas en un procedimiento. En este sentido, es de señalar que la autoridad tiene la obligación de analizar todo el caudal probatorio que se encuentra en el expediente, con la finalidad de resolver en concordancia con lo actuado. En consecuencia, esta autoridad analizará únicamente aquellas pruebas que se encuentren en el expediente que se resuelve.

c) Presuncional en su doble aspecto legal y humano; es la consecuencia que la ley o el juzgador deducen de un hecho conocido, para averiguar la verdad de otro desconocido; es decir, la autoridad podrá pasar de un hecho a otro, si entre ambos existe un enlace preciso y directo, según las reglas del criterio humano. Pero no debe perderse de vista que la presunción judicial es una operación lógica -más concretamente, una inferencia- que permite pasar de un hecho comprobado -conocido- a otro no comprobado, merced a la existencia de un enlace preciso y directo según las reglas del criterio humano. En este sentido, esta prueba se desahoga por su propia naturaleza en los términos ofrecidos por la quejosa.

Por su parte la C. Margarita Ester Zavala Gómez del Campo, al dar respuesta al emplazamiento formulado por la autoridad exhibió lo siguiente:

² PRUEBA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, QUE SE ENTIENDE POR. La prueba "instrumental de actuaciones" propiamente no existe, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en un determinado negocio; por tanto, si una de las partes del juicio laboral que ocurre al amparo funda sus conceptos de violación en que la prueba instrumental de actuaciones demuestra un determinado hecho, sin precisar a qué prueba en particular se refiere de las recabadas en el juicio, sus conceptos de violación, por deficientes, son infundados.

a) Documental privada, consistente en la parte relativa del Dictamen Consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Presidente de la República, particularmente lo conducente a la otrora aspirante Margarita Ester Zavala Gómez del Campo. De conformidad con los artículos 16, numeral 1 y 2, 21, numerales 1 y 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, el documento ofrecido constituye una documental privada. Lo anterior es así, ya que si bien la incoada hace referencia a que el documento es una resolución emitida por esta autoridad, el documento que se presenta es copia simple del documento referido, no fue expedido por autoridad, ni es un documento protocolizado, ni expedido por persona investida con fe pública. En virtud de lo anterior, la presente probanza solo hará prueba plena cuando de la concatenación con las demás pruebas contenidas en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí, genere convicción sobre la veracidad de los hechos alegados.

Visto lo anterior, esta autoridad procede al análisis de los hechos denunciados por la quejosa.

Tal y como se indicó en líneas precedentes, la C. María de la Concepción Moras Cardoso, presentó escrito de queja en contra de la C. Margarita Ester Zavala Gómez del Campo, en su calidad de aspirante a candidata independiente al cargo de Presidenta de la República Mexicana, denunciando una probable aportación en especie de ente impedido conforme al artículo 84, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Fiscalización, sustentando su dicho en el informe de ingresos y gastos de los aspirantes al cargo de Presidente de la República, el cual conforme a lo reportado por el propio sujeto obligado, contaba con un saldo en "Cuentas por Pagar", en el cual señalaba un adeudo a proveedores por un monto de \$10,217,449.52 (diez millones doscientos diecisiete mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 52/100 M.N.).

Con el fin de acreditar sus manifestaciones, la quejosa ofreció como medio probatorio un acta notarial identificada con el número 67,864 (sesenta y siete mil ochocientos sesenta y cuatro), elaborada el quince de marzo de la presente anualidad, emitida por el C. Gerardo González Meza Hoffman, Titular de la Notaría 79 de la Ciudad de México, en la cual se hace constar el procedimiento para la obtención de la información del portal del Instituto Nacional Electoral.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/55/2018**

TOTAL (MILLONES DE \$)		5772.82	\$0.00	5772.82
PROVEEDORES	MONED (\$)	\$10,129,753.52	\$0.00	\$10,129,753.52
TOTAL DE PROVEEDORES		\$10,129,753.52	\$0.00	\$10,129,753.52
CUENTAS POR PAGAR, SUELDOS POR PAGAR	MONED (\$)	\$0.00	\$0.00	\$0.00
TOTAL DE CUENTAS POR PAGAR		\$0.00	\$0.00	\$0.00

Es así, que la prueba que se analiza en el presente apartado es una documental pública en la cual el notario da fe y hace constar que, en la página “Rendición de Cuentas y resultados de fiscalización” perteneciente al Instituto Nacional Electoral, en la contabilidad de la C. Margarita Ester Zavala Gómez del Campo, en la fecha quince de marzo del año dos mil dieciocho se observa, en el apartado de “Cuentas por Pagar”, un saldo pendiente de liquidar por el monto de \$10,217,449.52 (diez millones doscientos diecisiete mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 52/100 M.N.) por concepto de proveedores.

En este tenor, en el ámbito de sus atribuciones y en estricto apego a las reglas procesales, esta autoridad fiscalizadora notificó el inicio del procedimiento en que se actúa y emplazó a la parte denunciada a efecto de brindar las garantías jurídicas correspondientes, es así que la C. Margarita Ester Zavala Gómez del Campo, a través de escrito remitido por su representante ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la Lic. Fernanda Caso Prado, manifiesta que los hechos narrados en el escrito de queja, se encuentran establecidos en el considerando 3.4.18 conclusión C11 del Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes de Ingresos y Gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención de apoyo ciudadano de las y los aspirantes al cargo de Presidente de la República Mexicana, correspondiente al Proceso Electoral Federal Ordinario 2017-2018.

La ahora incoada señala que en el Dictamen Consolidado aprobado mediante Acuerdo INE/CG274/2018, considerando 3.4.18, conclusión C11 se determinó otorgarle un plazo máximo de 30 días naturales, contados a partir de que el Consejo General del Instituto Electoral aprobara y notificara el citado Dictamen, para liquidar en su totalidad un saldo al cierre del apoyo ciudadano en pasivos por \$10,224,879.05 (diez millones doscientos veinticuatro mil ochocientos setenta y nueve pesos 05/100M.N.)³.

Es así que la ahora incoada, con motivo de su defensa, exhibe el Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General del

³ Es pertinente señalar que si bien es cierto, de conformidad con el Dictamen Consolidado aprobado con el número de acuerdo INE/CG274/2018, particularmente en considerando 3.4.18 conclusión C11, el monto a pagar por al otrora aspirante ascendió a la cantidad de \$10,224,879.05 (diez millones doscientos veinticuatro mil ochocientos setenta y nueve pesos 05/100M.N.), el monto materia del presente procedimiento se limitara a los \$10,217,449.52 (diez millones doscientos diecisiete mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 52/100 M.N.) ya que este es el monto denunciado por la parte quejosa.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/55/2018**

Instituto Nacional Electoral, respecto de la revisión a los Informes de Ingresos y Gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención del Apoyo Ciudadano de las y los aspirantes al cargo de Presidente de la República Mexicana, correspondiente al Proceso Electoral Federal Ordinario 2017-2018, en la parte correspondiente a su informe, mismo que le fue notificado en fecha cuatro de abril de dos mil dieciocho, por medio de notificación electrónica a través del Sistema Integral de Fiscalización, con folio INE/UTF/DA/SNE/34217/2018, mediante oficio número INE/UTF/DA/25605/18.

En esta tesitura, se debe señalar que, como actuaciones finales pertenecientes al expediente de mérito esta autoridad electoral siguió la línea procesal marcada normativamente, en la cual resulta necesaria la apertura al periodo de alegatos, es así que, en lo referente a los alegatos presentados por la C. Margarita Ester Zavala Gómez del Campo, esta se manifestó en los mismos términos que en su escrito de respuesta al emplazamiento al procedimiento de queja que nos ocupa.

Consecuentemente, del análisis a lo planteado por ambas partes se desprende que estamos ante hechos relacionados con el informe rendido derivado de la fiscalización correspondiente al periodo de obtención de apoyo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Presidente de la República en el marco del Proceso Electoral Federal Ordinario 2017-2018, el cual tuvo como culminación la aprobación del Acuerdo identificado como INE/CG274/2018, así como la Resolución INE/CG275/2018, en sesión ordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el veintiocho de marzo de la presente anualidad.

Ahora bien, derivado de la facultad investigadora de esta autoridad electoral, se dio paso a revisar el Dictamen Consolidado relativo al informe de apoyo ciudadano presentado por la otrora aspirante a candidata independiente a la Presidencia de la República, la C. Margarita Ester Zavala Gómez del Campo, mismo que en la parte conducente de "Cuentas por Pagar", señala:

"De la verificación al SIF, se observaron saldos finales al término del periodo de apoyo ciudadano en el rubro de cuentas por pagar. Los casos en comento, se indican a continuación:

<i>Id. Contable</i>	<i>Nombre de la aspirante</i>	<i>Cuenta</i>	<i>Concepto</i>	<i>Saldos finales en cuentas por pagar</i>
21847	Margarita Ester Zavala Gómez del Campo	2-1-01-00-0000	Proveedores	\$10,129,753.52

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/55/2018**

Id. Contable	Nombre de la aspirante	Cuenta	Concepto	Saldos finales en cuentas por pagar
21847	Margarita Ester Zavala Gómez del Campo	2-1-04-00-0000	Impuestos por pagar	14,001.36
<i>Total</i>				\$10,143,754.88

Se le solicita presentar en el SIF lo siguiente:

- La documentación soporte que acredite a un deudor cierto, un monto cierto y un plazo de vencimiento, además sean comprobados con facturas, contratos, convenios, reconocimientos de adeudos o documentación legal similar.
- El registro del reconocimiento del ingreso por concepto de los saldos de cuentas por pagar, en los casos en los que no cumplan estrictamente con los requisitos dispuestos en la NIF C9.
- Las aclaraciones que a su derecho convengan.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 33, numeral 1, inciso i); numeral 2, inciso c), 84, numeral 2, 121, numeral 1 156, numeral 1, inciso g); y 296, numeral 1 del RF.”

En razón de lo anterior, la C. Margarita Ester Zavala Gómez del Campo, en ejercicio de su garantía de audiencia manifestó lo siguiente:

“Observación 25.- Cuentas por pagar

El pasivo del Proveedor resultó con una variación por \$87,696.00 (Ochenta y siete mil seiscientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.) mismos que se deben de registrar en la póliza N° 1 de Corrección-Diario de fecha de registro 9 de marzo de 2018, en la cual se reconoce el pasivo a la empresa SCREENCAST S.A.P.I. de C.V.

Id	Proveedores	Saldo al 19 de febrero de 2018	Saldo después de Errores y Omisiones
1	COMERCIALIZADORA KENTLI SA DE CV	\$428,255.45	\$428,255.45
2	NOVIGEMS INTERNATIONAL SA DE CV	\$2,801,909.60	\$2,801,909.60
3	CAL Y MAYOR Y ASOCIADOS SC	-	-

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/55/2018**

Id	Proveedores	Saldo al 19 de febrero de 2018	Saldo después de Errores y Omisiones
4	MAXIMA SERVICIOS PUBLICITARIOS SC	\$3,480,302.13	\$3,480,302.13
5	INGENIA GROUP INTERNET DESARROLLO	\$3,419,286.34	\$3,419,286.34
6	SCREENCAST SAPI DE CV		\$87,696.00
	SUMA	\$10,129,753.52	\$10,217,449.52

En el rubro de impuestos por pagar procesos electorales, como se comentó en la Observación 8 y 24 de este documento se realizó la póliza de reclasificación, a corregir los importes finales de las cuentas referidas a la nómina y carga social.

Con estas correcciones, el saldo de pasivo Impuestos por Pagar procesos Electorales queda por un importe de \$7,429.53 (siete mil cuatrocientos veintinueve pesos 53/100 M.N.) el cual al cierre de la etapa de Precampaña es correcto. (...)

En consecuencia, en el Dictamen Consolidado referido, la autoridad electoral fiscalizadora determinó lo siguiente:

“Seguimiento (30 días naturales)

De la verificación al SIF, se observó un saldo final después del periodo de correcciones en el rubro de las cuentas contables ‘proveedores’ e ‘impuestos por pagar’, por un monto de \$10,224,879.05, como se detalla a continuación:

Cuenta contable	Concepto	Saldo Final
2-1-01-00-0000	Proveedores	10,217,449.52
2-1-04-00-0000	Impuestos por Pagar Procesos Electorales	7,429.53
Total		10,224,879.05

Respecto al saldo en la cuenta de pasivos por un monto de \$10,224,879.05, es importante aclarar que este deberá ser liquidado en su totalidad a más tardar dentro de los primeros 30 días naturales siguientes a que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral apruebe y notifique el presente Dictamen y Proyecto de Resolución, de lo contrario será considerado como “aportaciones de origen prohibido”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84, numeral 1, inciso a), del Reglamento de Fiscalización; por lo que a efecto de no incurrir

en el supuesto previsto por la normativa en comento, el sujeto obligado deberá efectuar las gestiones necesarias para la liquidación de dicha cuenta.”

Es así que, como ya se mencionó, en sesión ordinaria del Consejo General, celebrada el veintiocho de marzo de dos mil dieciocho se aprobó el INE/CG274/2018⁴ correspondiente al Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de la revisión de los Informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención de apoyo ciudadano de las y los aspirantes al cargo de presidente de la República Mexicana, correspondiente al proceso Electoral Federal Ordinario 2017-2018. En dicho Dictamen, la autoridad fiscalizadora **determinó**, respecto a los hechos denunciados, que:

El sujeto obligado tendrá un plazo máximo de 30 días naturales contados a partir de que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral apruebe y notifique el presente Dictamen y el Proyecto de Resolución para liquidar en su totalidad un saldo al cierre del apoyo ciudadano en pasivos por \$10,224,879.05.

En este tenor, se debe destacar que el procedimiento de fiscalización comprende el ejercicio de diversas funciones encomendadas a la autoridad fiscalizadora, con el fin de ejecutar sus facultades de revisión, comprobación e investigación, que tienen por objeto verificar la veracidad de lo reportado por los sujetos obligados, así como el cumplimiento que éstos le den a las obligaciones que en materia de financiamiento y gasto les imponen las leyes de la materia.

He ahí que, en específico, la fiscalización del periodo de obtención de apoyo ciudadano para la presentación y revisión de informes, comprende: a) el periodo para la obtención de apoyo ciudadano, b) fin de la etapa de apoyo ciudadano, c) presentación del Informe, d) notificación de oficio de errores y omisiones, e) respuesta al oficio de errores y omisiones, f) emisión de Dictamen y Resolución, g) aprobación de la Comisión de Fiscalización, h) presentación al Consejo General, y finalmente, i) aprobación del Consejo General.

Conforme a lo señalado, para la elaboración del Dictamen Consolidado correspondiente, este Consejo General analizó el Informe presentado por la C. Margarita Ester Zavala Gómez del Campo por apartados específicos en los

⁴ Al ser este Dictamen Consolidado emitido por el Instituto Nacional Electoral constituye una documental pública en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 1, fracción I, en relación con los artículos 15, numeral 1 y 21, numeral 2, todos ellos del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, es por ello que tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos en ella consignados. Lo anterior en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones.

términos establecidos en el Plan de Trabajo de la Unidad Técnica de Fiscalización para la fiscalización del periodo de obtención de apoyo ciudadano de los sujetos obligados en el marco del Proceso Electoral Federal 2017-2018.

En virtud de lo anterior, la autoridad ejerció sus facultades de revisión, comprobación e investigación, con el objeto de verificar la veracidad de lo reportado por la ahora incoada, así como el cumplimiento de las diversas obligaciones que en materia de financiamiento y gasto les son impuestas a los sujetos obligados por normatividad electoral; y una vez que la autoridad realizó los procedimientos de revisión establecidos por las disposiciones legales y otorgó su garantía de audiencia a la otrora aspirante a candidata independiente, elaboró el Dictamen Consolidado correspondiente.

Ahora bien, el Dictamen Consolidado es el documento emitido por la autoridad fiscalizadora que contiene el resultado de las observaciones realizadas en el marco de la revisión de los informes del periodo de obtención del apoyo ciudadano, en las cuales se advierten los errores o irregularidades que se actualizaron con las conductas realizadas por los sujetos obligados y en su caso, las aclaraciones presentadas para atender cada una de ellas.

Consecuentemente, al analizar las conclusiones contenidas en el Dictamen Consolidado relativo al Informe de Ingresos y Gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención de apoyo ciudadano de la C. Margarita Ester Zavala Gómez del Campo, se presentan las determinaciones de la autoridad fiscalizadora una vez que se ha respetado la garantía de audiencia y se han valorado los elementos de prueba presentados por la otrora aspirante. En tal sentido, el Dictamen Consolidado⁵ representa el resultado de la revisión de los informes en sus aspectos jurídicos y contables; por lo que forma parte de la motivación de la presente Resolución.

Aunado a lo anterior, previa solicitud a la Dirección de Auditoría de esta Unidad Técnica de Fiscalización, mediante oficio número INE/UTF/DA/1619/18 de fecha dieciséis de abril de dos mil dieciocho, dicha Dirección informó que la señalada conclusión 3.4.18 C11 corresponde a los pasivos con los que cerró el periodo correspondiente a la obtención de apoyo ciudadano la persona moral Reacción Efectiva A.C., cómo se observa a continuación:

⁵ Cabe señalar que en la sentencia recaída al expediente SUP-JRC-181/2010, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo que *“Las autoridades, en estricto apego al referido mandamiento constitucional, siempre deben exponer con claridad y precisión las razones que les llevan a tomar sus determinaciones. Ello puede tener lugar en el cuerpo de la propia resolución, o bien, en documentos anexos...”*.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/55/2018**

PROVEEDOR	CARGO	ABONO	SALDO
COMERCIALIZADORA KENTLI SA DE CV	\$1,046,651.76	\$1,474,907.21	\$428,255.45
NOVIGEMS INTERNACIONAL SA DE CV	\$1,472,442.63	\$4,274,352.23	\$2,801,909.60
MAXIMA SERVICIOS PUBLICITARIOS SC	\$0.00	\$3,480,302.13	\$3,480,302.13
INGENIA GROUP INTERNET DESARROLLO SAPI DE CV	\$533,600.00	\$3,952,886.34	\$3,419,286.34
SCREENCAST SAPI DE CV	\$0.00	\$87,696.00	\$87,696.00
TOTAL	\$3,052,694.39	\$13,270,143.91	\$10,217,449.52

Es así que la información indicada en el cuadro anterior, se presentó de manera detallada en los siguientes términos:

Id	PROVEEDOR	PERIODO	TIPO DE PÓLIZA	No. PÓLIZA	MONTO
1	COMERCIALIZADORA KENTLI SA DE CV	NORMAL	EG	7	\$437,527.88
		NORMAL	DR	13	\$129,961.76
		NORMAL	EG	P106	-\$218,763.94
		NORMAL	DR	41	\$79,529.76
		SUB TOTAL			
2	NOVIGEMS INTERNACIONAL SA DE CV	NORMAL	DR	14	\$203,000.00
		NORMAL	DR	15	\$203,000.00
		NORMAL	DR	16	\$203,000.00
		NORMAL	DR	17	\$12,528.00
		NORMAL	DR	19	\$12,528.00
		NORMAL	DR	20	\$243,600.00
		NORMAL	DR	21	\$243,600.00
		NORMAL	DR	22	\$243,600.00
		NORMAL	DR	28	\$21,228.00
		NORMAL	DR	30	\$104,800.20
		NORMAL	DR	32	\$206,880.20
		NORMAL	DR	35	\$10,672.00
		NORMAL	DR	36	\$10,672.00
		NORMAL	DR	37	\$51,788.20

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/55/2018**

Id	PROVEEDOR	PERIODO	TIPO DE PÓLIZA	No. PÓLIZA	MONTO
		NORMAL	DR	38	\$272,011.13
		NORMAL	DR	39	\$148,136.15
		NORMAL	DR	44	\$600,000.00
		NORMAL	DR	45	\$10,865.72
SUB TOTAL					\$2,801,909.60
3	MÁXIMA SERVICIOS PUBLICITARIOS SC	NORMAL	DR	11	\$469,800.00
		NORMAL	DR	12	\$3,010,502.13
SUB TOTAL					\$3,480,302.13
4	INGENIA GROUP INTERNET DESARROLLO SAPI DE CV	NORMAL	DR	10	\$1,419,286.26
		NORMAL	DR	42	\$1,000,000.04
		NORMAL	DR	43	\$1,000,000.04
SUB TOTAL					\$3,419,286.34
5	SCREENCAST SAPI DE CV	CORRECCIÓN	DR	1	\$87,696.00
					SUB TOTAL
TOTAL					10,217,449.53

El catorce de mayo de dos mil dieciocho, se solicitó de nueva cuenta a la Dirección de Auditoría informara si la C. Margarita Ester Zavala Gómez del Campo había dado cumplimiento a lo indicado en la Conclusión 11 del Dictamen Consolidado respectivo, liquidando en su totalidad el saldo al cierre del apoyo ciudadano en la cuenta de pasivos a proveedores un monto de \$10,224,879.05 (diez millones doscientos veinticuatro mil ochocientos setenta y nueve pesos 05/100 M.N.).

En respuesta a lo solicitado, se recibió diversa documentación, misma que al ser analizada arrojó los resultados que se detallarán en los párrafos posteriores a efecto de ser claros y en atención al principio de exhaustividad que rige el actuar de esta autoridad fiscalizadora, es en este tenor que dicho análisis se realizará por apartados, siendo éstos los siguientes:

- I. Comercializadora Kentli SA de CV**
- II. Novigems Internacional SA de CV**
- III. Maxima Servicios Publicitarios SC**
- IV. Ingenia Group Internet Desarrollo SAPI de CV**
- V. Screencast SAPI de CV**

I. Comercializadora Kentli SA de CV

Derivado de la información proporcionada por la Dirección de Auditoría se determinó un pasivo a favor de la persona moral denominada Comercializadora Kentli S.A. de C.V. por un monto que asciende a la cantidad de \$428,255.46 (cuatrocientos veintiocho mil doscientos cincuenta y cinco pesos 46/100 M.N.), desglosados en el Sistema Integral de Fiscalización como se detalla a continuación:

PROVEEDOR	PÓLIZA	CONCEPTO	DOCUMENTACIÓN	MONTO
COMERCIALIZADORA KENTLI SA DE CV	PE- 7 NORMAL ASPIRANTE	PAGO DE FACTURA F-58 POR SERVICIOS DEL PROVEEDOR COMERCIALIZADORA KENTLI SA DE CV	Factura F58	\$437,527.88
	PD-13 NORMAL ASPIRANTE	PROVISIÓN DE PASIVO POR SERVICIOS DE COMERCIALIZADORA KENTLI (UTILITARIOS)	Factura F70	\$129,961.76
	PD-41 NORMAL ASPIRANTE	PROVISIÓN DE PASIVO POR SERVICIOS DE COMERCIALIZADORA KENTLI (UTILITARIOS)	Factura F71	\$79,529.76
	PE-106 NORMAL ASPIRANTE	PRIMER PAGO POR SERVICIOS DE COMERCIALIZADORA KENTLI (UTILITARIOS)	Comprobante de Transferencia	-\$218,763.94
TOTAL				\$428,255.46

En este entendido, de la segunda solicitud a la Dirección de Auditoría se obtuvo la siguiente documentación: el estado de cuenta bancario de la cuenta 1600280925, emitido por Banca Mifel a nombre de la persona moral Reacción Efectiva A.C., correspondiente al mes de marzo de dos mil dieciocho; el estado de cuenta de la misma cuenta, banco y cliente correspondiente al mes de abril descargado de *Portal Mifel*, el auxiliar contable de proveedores y pagos perteneciente a la contabilidad de la ahora incoada, así como las pólizas detalladas en el siguiente cuadro con su respectiva documentación soporte. Del análisis a dicha documentación se obtuvieron las fechas de liquidación, números de referencia bancaria, formas de pago y montos que se detallan a continuación:

PROVEEDOR	PÓLIZA	FECHA DE PAGO	FORMA DE PAGO	FOLIO	MONTO
COMERCIALIZADORA KENTLI SA DE CV	PE-31 NORMAL CANDIDATO INDEPENDIENTE	16/03/2018	Transferencia	5493326	\$129,961.76
	PE-48 NORMAL CANDIDATO INDEPENDIENTE	26/03/2018	Transferencia	5524117	\$79,529.76

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/55/2018**

PROVEEDOR	PÓLIZA	FECHA DE PAGO	FORMA DE PAGO	FOLIO	MONTO
	PE-47 CANDIDATO INDEPENDIENTE	23/03/2018	Transferencia	5516884	\$218,763.94
MONTO POR PAGAR		\$428,255.46	TOTAL		\$428,255.46

En los comprobantes de las transferencias detalladas en el cuadro anterior se aprecia que la cuenta de origen es la identificada con el número 01600280925, perteneciente a la persona moral Reacción Efectiva A.C.; en el caso concreto, la cuenta de destino es la 044180001046790767 perteneciente a *Comercializadora Kentli S.A. de C.V.*

II. Novigems Internacional SA de CV

Derivado de la información proporcionada por la Dirección de Auditoría se determinó un pasivo a favor de la empresa Novigems Internacional S.A. de C.V. por un monto que asciende a la cantidad de \$2,801,909.60 (dos millones ochocientos un mil novecientos nueve pesos 60/100 M.N.), desglosados en el Sistema Integral de Fiscalización como se detalla a continuación:

PROVEEDOR	PÓLIZA	CONCEPTO	DOCUMENTACIÓN	MONTO
NOVIGEMS INTERNACIONAL SA DE CV	PD-14 NORMAL ASPIRANTE	PROVISIÓN DE PASIVO POR SERVICIOS DE GENERACIÓN DE CONTENIDO PARA REDES SOCIALES, ADMINISTRACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE DOMINIO, DISEÑO DE MATERIAL GRAFICO 2	Factura F327	\$203,000.00
	PD-15 NORMAL ASPIRANTE	PROVISIÓN DE PASIVO POR SERVICIOS DE GENERACIÓN DE CONTENIDO PARA REDES SOCIALES, ADMINISTRACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE DOMINIO, DISEÑO DE MATERIAL GRAFICO 3	Factura F329	\$203,000.00
	PD-16 NORMAL ASPIRANTE	PROVISIÓN DE PASIVO POR SERVICIOS DE GENERACIÓN DE CONTENIDO PARA REDES SOCIALES, ADMINISTRACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE DOMINIO, DISEÑO DE MATERIAL GRAFICO 4	Factura F330	\$203,000.00
	PD-17 NORMAL ASPIRANTE	PROVISIÓN DE PASIVO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONTABLES Y FISCALES DEL PROVEEDOR NOVIGEMS INTERNACIONAL SA DE CV 2	Factura F328	\$12,528.00
	PD-19 NORMAL ASPIRANTE	PROVISIÓN DE PASIVO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONTABLES Y FISCALES DEL PROVEEDOR NOVIGEMS INTERNACIONAL SA DE CV 2	Factura F332	\$12,528.00
	PD-20 NORMAL ASPIRANTE	PROVISIÓN DE PASIVO POR SERVICIO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EXCLUSIVOS DE TRANSPORTACIÓN TERRESTRE CON COBERTURA NACIONAL 2	Factura F333	\$243,600.00

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/55/2018**

PROVEEDOR	PÓLIZA	CONCEPTO	DOCUMENTACIÓN	MONTO
	PD-21 NORMAL ASPIRANTE	PROVISIÓN DE PASIVO POR SERVICIO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EXCLUSIVOS DE TRANSPORTACIÓN TERRESTRE CON COBERTURA NACIONAL 3	Factura F334	\$243,600.00
	PD-22 NORMAL ASPIRANTE	PROVISIÓN DE PASIVO POR SERVICIO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EXCLUSIVOS DE TRANSPORTACIÓN TERRESTRE CON COBERTURA NACIONAL 4	Factura F335	\$243,600.00
	PD-28 NORMAL ASPIRANTE	PROVISIÓN DE PASIVO POR SERVICIO POR SERVICIOS DEL PROVEEDOR NOVIGEMS INTERNACIONAL SA DE CV EVENTOS ENERO	Factura F343	\$21,228.00
	PD-30 NORMAL ASPIRANTE	PROVISIÓN DE PASIVO POR SERVICIO POR SERVICIOS DEL PROVEEDOR NOVIGEMS INTERNACIONAL SA DE CV CONVERSATORIO PUEBLA	Factura F323	\$104,800.20
	PD-32 NORMAL ASPIRANTE	PROVISIÓN DE PASIVO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTACIÓN TERRESTRE EN CAMIONETAS ROTULADAS	Factura F340	\$206,880.20
	PD-35 NORMAL ASPIRANTE	PROVISIÓN DE PASIVO POR SERVICIO POR SERVICIOS DEL PROVEEDOR NOVIGEMS INTERNACIONAL SA DE CV CONVERSATORIO FIRMATON JALISCO	Factura F347	\$10,672.00
	PD-36 NORMAL ASPIRANTE	PROVISIÓN DE PASIVO POR SERVICIO POR SERVICIOS DEL PROVEEDOR NOVIGEMS INTERNACIONAL SA DE CV FIRMATON NUEVO LEÓN	Factura F350	\$10,672.00
	PD-37 NORMAL ASPIRANTE	PROVISIÓN DE PASIVO POR SERVICIOS DEL PROVEEDOR NOVIGEMS INTERNACIONAL SA DE CV CIERRE DE APOYO CIUDADANO	Factura F345	\$51,788.20
	PD-38 NORMAL ASPIRANTE	PROVISIÓN DE PASIVO POR SERVICIOS RELATIVOS A LA TRANSPORTACIÓN AÉREA	Factura F344	\$272,011.13
	PD-39 NORMAL ASPIRANTE	PROVISIÓN DE PASIVO POR SERVICIOS RELATIVOS A LA TRANSPORTACIÓN AÉREA	Factura F346	\$148,136.15
	PD-44 NORMAL ASPIRANTE	PROVISIÓN DE PASIVO POR SERVICIOS DEL PROVEEDOR NOVIGEMS INTERNACIONAL SA DE CV CAPTACIÓN APOYO CIUDADANO	Factura F355	\$600,000.00
	PD-45 NORMAL ASPIRANTE	PROVISIÓN DE PASIVO POR SERVICIOS DEL PROVEEDOR NOVIGEMS INTERNACIONAL SA DE CV EVENTOS FEBRERO	Factura F354	\$10,865.72
			TOTAL	\$2,801,909.60

En este entendido, de la segunda solicitud a la Dirección de Auditoría se obtuvo la siguiente documentación: el estado de cuenta de la cuenta 1600280925, emitido por Banca Mifel a nombre de la persona moral Reacción Efectiva A.C., correspondiente al mes de marzo de dos mil dieciocho; el estado de cuenta de la misma cuenta, banco y cliente correspondiente al mes de abril descargado de *Portal Mifel*, el auxiliar contable de proveedores y pagos perteneciente a la contabilidad de la ahora

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/55/2018**

incoada, así como las pólizas detalladas en el siguiente cuadro con su respectiva documentación soporte. Del análisis a dicha documentación se obtuvieron las fechas de liquidación, números de referencia bancaria, formas de pago y montos que se detallan a continuación:

PROVEEDOR	PÓLIZA	FECHA DE PAGO	FORMA DE PAGO	FOLIO	MONTO
NOVIGEMS INTERNACIONAL SA DE CV	PE-73 NORMAL CANDIDATO INDEPENDIENTE	24/04/2018	Transferencia	5636725	\$203,000.00
	PE-51 NORMAL CANDIDATO INDEPENDIENTE	02/04/2018	Transferencia	5550558	\$12,528.00
	PE-52 NORMAL CANDIDATO INDEPENDIENTE	02/04/2018	Transferencia	5550589	\$12,528.00
	PE-68 NORMAL CANDIDATO INDEPENDIENTE	17/04/2018	Transferencia	5609232	\$243,600.00
	PE-74 NORMAL CANDIDATO INDEPENDIENTE	24/04/2018	Transferencia	5636746	\$243,600.00
	PE-59 NORMAL CANDIDATO INDEPENDIENTE	10/04/2018	Transferencia	5581616	\$21,228.00
	PE-54 NORMAL CANDIDATO INDEPENDIENTE	06/04/2018	Transferencia	5569427	\$104,800.20
	PE-70 NORMAL CANDIDATO INDEPENDIENTE	17/04/2018	Transferencia	5609268	\$206,880.20
	PE-60 NORMAL CANDIDATO INDEPENDIENTE	10/04/2018	Transferencia	5581647	\$10,865.72
	PE-62 NORMAL CANDIDATO INDEPENDIENTE	10/04/2018	Transferencia	5581677	\$10,672.00
	PE-57 NORMAL	06/04/2018	Transferencia	5569643	\$51,788.20

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/55/2018**

PROVEEDOR	PÓLIZA	FECHA DE PAGO	FORMA DE PAGO	FOLIO	MONTO
	CANDIDATO INDEPENDIENTE				
	PE-32 NORMAL CANDIDATO INDEPENDIENTE	16/03/2018	Transferencia	5493418	\$148,136.15
	PE-72 NORMAL CANDIDATO INDEPENDIENTE	24/04/2018	Transferencia	5637251	\$600,000.00
	PE-37 NORMAL CANDIDATO INDEPENDIENTE	16/03/2018	Transferencia	5493637	\$304,500.00
	PE-38 NORMAL CANDIDATO INDEPENDIENTE	16/03/2018	Transferencia	5493692	\$119,375.82
	PE-55 NORMAL CANDIDATO INDEPENDIENTE	06/04/2018	Transferencia	5569481	\$101,500.00
	PE-56 NORMAL CANDIDATO INDEPENDIENTE	06/04/2018	Transferencia	5569588	\$243,600.00
	PE-61 NORMAL CANDIDATO INDEPENDIENTE	10/04/2018	Transferencia	5581666	\$10,672.00
	PE-69 NORMAL CANDIDATO INDEPENDIENTE	17/04/2018	Transferencia	5609253	\$152,635.31
MONTO POR PAGAR		\$2,801,909.60	TOTAL PAGADO		\$2,801,909.60

En los comprobantes de las transferencias detalladas en el cuadro anterior se aprecia que la cuenta de origen es la identificada con el número 01600280925, perteneciente a la persona moral Reacción Efectiva A.C.; en el caso concreto, la cuenta de destino es la 021180040601003857 perteneciente a *Novigems Internacional S.A. de C.V.*

III. Máxima Servicios Publicitarios SC

Derivado de la información Proporcionada por la Dirección de Auditoría se determinó un pasivo a favor de la persona moral denominada Máxima Servicios Publicitarios S.A. de C.V. por un monto que asciende a la cantidad de \$3,480,302.13 (tres millones cuatrocientos ochenta mil trescientos dos pesos 13/100 M.N.) desglosados en el Sistema Integral de Fiscalización como se detalla a continuación:

PROVEEDOR	PÓLIZA	CONCEPTO	DOCUMENTACIÓN	MONTO
MAXIMA SERVICIOS PUBLICITARIOS SC	PD-11 NORMAL ASPIRANTE	PROVISIÓN DE PASIVO POR SERVICIO DE PROPAGANDA EN VÍA PUBLICA CONTRATO 1	Factura O-20208	\$469,800.00
	PD-12 NORMAL ASPIRANTE	PROVISIÓN DE PASIVO POR SERVICIO DE PROPAGANDA EN VÍA PUBLICA CONTRATO 2	Factura O-20689	\$3,010,502.13
TOTAL				\$3,480,302.13

En este entendido, de la segunda solicitud a la Dirección de Auditoría se obtuvo la siguiente documentación: el estado de cuenta de la cuenta 1600280925, emitido por Banca Mifel a nombre de la persona moral Reacción Efectiva A.C., correspondiente al mes de marzo de dos mil dieciocho; el estado de cuenta de la misma cuenta, banco y cliente correspondiente al mes de abril descargado de Portal Mifel, el auxiliar contable de proveedores y pagos perteneciente a la contabilidad de la ahora incoada, así como las pólizas detalladas en el siguiente cuadro con su respectiva documentación soporte. Del análisis a dicha documentación se obtuvieron las fechas de liquidación, números de referencia bancaria, formas de pago y montos que se detallan a continuación:

PROVEEDOR	PÓLIZA	FECHA DE PAGO	FORMA DE PAGO	FOLIO	MONTO
MÁXIMA SERVICIOS PUBLICITARIOS SC	PE-36 NORMAL CANDIDATO INDEPENDIENTE	16/03/2018	Transferencia	5493600	\$469,800.00
	PE-75 NORMAL CANDIDATO INDEPENDIENTE	24/04/2018	Transferencia	5638093	\$3,010,502.13
MONTO POR PAGAR	\$3,480,302.13		TOTAL PAGADO	\$3,480,302.13	

En los comprobantes de las transferencias detalladas en el cuadro anterior se aprecia que la cuenta de origen es la identificada con el número 01600280925, perteneciente a la persona moral Reacción Efectiva A.C.; en el caso concreto, la cuenta de destino es la 012180001005635879 perteneciente a *Maxima de Servicios Publicitarios S.C.*

IV. Ingenia Group Internet Desarrollo SAPI de CV

Derivado de la información proporcionada por la Dirección de Auditoría se determinó un pasivo a favor de la persona moral denominada Ingenia Group Internet Desarrollo SAPI de C.V. por un monto que asciende a la cantidad de \$3,419,286.26 (tres millones cuatrocientos diecinueve mil doscientos ochenta y seis pesos 26/100 M.N.) desglosados en el Sistema Integral de Fiscalización como se detalla a continuación:

PROVEEDOR	PÓLIZA	CONCEPTO	DOCUMENTACIÓN	MONTO
INGENIA GROUP INTERNET DESARROLLO SAPI DE CV	PE-10 NORMAL ASPIRANTE	PROVISIÓN DE PASIVO POR SERVICIO DE REDES SOCIALES Y ESTRATEGIAS COMUNICACIONALES 2	Factura 364	\$1,419,286.26
	PE-42 NORMAL ASPIRANTE	PROVISIÓN DE PASIVO POR SERVICIO DE REDES SOCIALES Y ESTRATEGIAS COMUNICACIONALES 3	Factura 376	\$1,000,000.04
	PD-43 NORMAL ASPIRANTE	PROVISIÓN DE PASIVO POR SERVICIO DE REDES SOCIALES Y ESTRATEGIAS COMUNICACIONALES 4	Factura 377	\$1,000,000.04
			TOTAL	\$3,419,286.34

En este entendido, de la segunda solicitud a la Dirección de Auditoría se obtuvo la siguiente documentación: el estado de cuenta bancaria de la cuenta 1600280925, emitido por Banca Mifel a nombre de la persona moral Reacción Efectiva A.C., correspondiente al mes de marzo de dos mil dieciocho; el estado de cuenta de la misma cuenta, banco y cliente correspondiente al mes de abril descargado de Portal Mifel, el auxiliar contable de proveedores y pagos perteneciente a la contabilidad de la ahora incoada, así como las pólizas detalladas en el siguiente cuadro con su respectiva documentación soporte. Del análisis a dicha documentación se obtuvieron las fechas de liquidación, números de referencia bancaria, formas de pago y montos que se detallan a continuación:

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/55/2018**

PROVEEDOR	PÓLIZA	FECHA DE PAGO	FORMA DE PAGO	FOLIO	MONTO
INGENIA GROUP INTERNET DESARROLLO SAPI DE CV	PE-33 NORMAL CANDIDATO INDEPENDIENTE	16/03/2018	Transferencia	5493519	\$1,419,286.26
	PE- 34 NORMAL CANDIDATO INDEPENDIENTE	16/03/2018	Transferencia	5493549	\$1,000,000.00
	PE-35 NORMAL CANDIDATO INDEPENDIENTE	16/03/2018	Transferencia	SMF989576	\$1,000,000.00
MONTO POR PAGAR	\$3,419,286.34		TOTAL PAGADO		\$3,419,286.34

En los comprobantes de las transferencias detalladas en el cuadro anterior se aprecia que la cuenta de origen es la identificada con el número 01600280925, perteneciente a la persona moral Reacción Efectiva A.C.; en el caso concreto, la cuenta de destino es la 072180006725282136 perteneciente a *Ingenia Group Internet Desarrollo SAPI de C.V.*

V. Screencast SAPI de CV

Derivado de la información proporcionada por la Dirección de Auditoría se determinó un pasivo a favor de la persona moral denominada Screen Cast SAPI de C.V. por un monto que asciende a la cantidad de \$87,696.00 (ochenta y siete mil seiscientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.) desglosados en el Sistema Integral de Fiscalización como se detalla a continuación:

PROVEEDOR	PÓLIZA	CONCEPTO	DOCUMENTACIÓN	MONTO
SCREENCAST SAPI DE CV	PD-1 CORRECCIÓN ASPIRANTE	PANTALLA DIGITAL DE GRAN FORMATO PRECampaña MARGARITA ZAVALA. FEBRERO 14 A FEBRERO 19, 2018.	Factura 85	\$87,696.00
TOTAL				\$87,696.00

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/55/2018**

En este entendido, de la segunda solicitud a la Dirección de Auditoría se obtuvo la siguiente documentación: el estado de cuenta de la cuenta 1600280925, emitido por Banca Mifel a nombre de la persona moral Reacción Efectiva A.C., correspondiente al mes de marzo de dos mil dieciocho; el estado de cuenta de la misma cuenta, banco y cliente correspondiente al mes de abril descargado de Portal Mifel, el auxiliar contable de proveedores y pagos perteneciente a la contabilidad de la ahora incoada, así como la póliza detallada en el siguiente cuadro con su respectiva documentación soporte. Del análisis a dicha documentación se obtuvieron las fechas de liquidación, números de referencia bancaria, formas de pago y montos que se detallan a continuación:

PROVEEDOR	PÓLIZA	FECHA DE PAGO	FORMA DE PAGO	FOLIO	MONTO
SCREENCAST SAPI DE CV	PE-58 CANDIDATO INDEPENDIENTE	16/03/2018	Transferencia	5493519	\$87,696.00
MONTO A PAGAR	\$87,696.00		TOTAL PAGADO		\$87,696.00

En los comprobantes de las transferencias detalladas en el cuadro anterior se aprecia que la cuenta de origen es la identificada con el número 01600280925, perteneciente a la persona moral Reacción Efectiva A.C.; en el caso concreto, la cuenta de destino es la 002180026159093624 perteneciente a *Screen Cast SAPI de C.V.*

A modo de conclusión, se elaboró un cuadro sintetizando la información obtenida respecto a la liquidación del adeudo y la forma de pago:

PROVEEDOR	PÓLIZA	FECHA DE PAGO	FORMA DE PAGO	FOLIO	MONTO
COMERCIALIZADORA KENTLI SA DE CV	PE-31 NORMAL CANDIDATO INDEPENDIENTE	16/03/2018	Transferencia	5493326	\$129,961.76
	PE-48 NORMAL CANDIDATO INDEPENDIENTE	26/03/2018	Transferencia	5524117	\$79,529.76
	PE-47 CANDIDATO INDEPENDIENTE	23/03/2018	Transferencia	5516884	\$218,763.94
TOTAL					\$428,255.46

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/55/2018**

PROVEEDOR	PÓLIZA	FECHA DE PAGO	FORMA DE PAGO	FOLIO	MONTO
NOVIGEMS INTERNACIONAL SA DE CV	PE-73 NORMAL CANDIDATO INDEPENDIENTE	24/04/2018	Transferencia	5636725	\$203,000.00
	PE-51 NORMAL CANDIDATO INDEPENDIENTE	02/04/2018	Transferencia	5550558	\$12,528.00
	PE-52 NORMAL CANDIDATO INDEPENDIENTE	02/04/2018	Transferencia	5550589	\$12,528.00
	PE-68 NORMAL CANDIDATO INDEPENDIENTE	17/04/2018	Transferencia	5609232	\$243,600.00
	PE-74 NORMAL CANDIDATO INDEPENDIENTE	24/04/2018	Transferencia	5636746	\$243,600.00
	PE-59 NORMAL CANDIDATO INDEPENDIENTE	10/04/2018	Transferencia	5581616	\$21,228.00
	PE-54 NORMAL CANDIDATO INDEPENDIENTE	06/04/2018	Transferencia	5569427	\$104,800.20
	PE-70 NORMAL CANDIDATO INDEPENDIENTE	17/04/2018	Transferencia	5609268	\$206,880.20
	PE-60 NORMAL CANDIDATO INDEPENDIENTE	10/04/2018	Transferencia	5581647	\$10,865.72
	PE-62 NORMAL CANDIDATO INDEPENDIENTE	10/04/2018	Transferencia	5581677	\$10,672.00
	PE-57 NORMAL CANDIDATO INDEPENDIENTE	06/04/2018	Transferencia	5569643	\$51,788.20
	PE-32 NORMAL CANDIDATO INDEPENDIENTE	16/03/2018	Transferencia	5493418	\$148,136.15

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/55/2018**

PROVEEDOR	PÓLIZA	FECHA DE PAGO	FORMA DE PAGO	FOLIO	MONTO
	PE-72 NORMAL CANDIDATO INDEPENDIENTE	24/04/2018	Transferencia	5637251	\$600,000.00
	PE-37 NORMAL CANDIDATO INDEPENDIENTE	16/03/2018	Transferencia	5493637	\$304,500.00
	PE-38 NORMAL CANDIDATO INDEPENDIENTE	16/03/2018	Transferencia	5493692	\$119,375.82
	PE-55 NORMAL CANDIDATO INDEPENDIENTE	06/04/2018	Transferencia	5569481	\$101,500.00
	PE-56 NORMAL CANDIDATO INDEPENDIENTE	06/04/2018	Transferencia	5569588	\$243,600.00
	PE-61 NORMAL CANDIDATO INDEPENDIENTE	10/04/2018	Transferencia	5581666	\$10,672.00
	PE-69 NORMAL CANDIDATO INDEPENDIENTE	17/04/2018	Transferencia	5609253	\$152,635.31
TOTAL					\$2,801,909.60
MÁXIMA SERVICIOS PUBLICITARIOS SC	PE-36 NORMAL CANDIDATO INDEPENDIENTE	16/03/2018	Transferencia	5493600	\$469,800.00
	PE-75 NORMAL CANDIDATO INDEPENDIENTE	24/04/2018	Transferencia	5638093	\$3,010,502.13
TOTAL					\$3,480,302.13
INGENIA GROUP INTERNET DESARROLLO SAPI DE CV	PE-33 NORMAL CANDIDATO INDEPENDIENTE	16/03/2018	Transferencia	5493519	\$1,419,286.26
	PE- 34 NORMAL CANDIDATO INDEPENDIENTE	16/03/2018	Transferencia	5493549	\$1,000,000.00

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/55/2018**

PROVEEDOR	PÓLIZA	FECHA DE PAGO	FORMA DE PAGO	FOLIO	MONTO
	PE-35 NORMAL CANDIDATO INDEPENDIENTE	16/03/2018	Transferencia	SMF989576	\$1,000,000.00
TOTAL					\$3,419,286.34
SCREENCAST SAPI DE CV	PE-58 CANDIDATO INDEPENDIENTE	16/03/2018	Transferencia	5493519	\$87,696.00
TOTAL					\$87,696.00
TOTAL					10,217,449.53

De los cuadros anteriores se observa que el sujeto obligado cumplió con lo requerido al realizar el pago total del adeudo dentro de la fecha establecida para el cumplimiento del mismo, es por ello que esta autoridad considera que no existen elementos que configuren una conducta infractora de lo establecido en el artículo 84, numeral 1, inciso c), en relación con el artículo 81 del Reglamento de Fiscalización, se concluye que la entonces aspirante a candidata independiente, la C. Margarita Ester Zavala Gómez del Campo, no vulneró la normatividad aplicable en materia de fiscalización, consecuentemente la resolución en análisis debe declararse **infundada**.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j); 191, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 32 numeral 1, fracción 11, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **infundado** el procedimiento administrativo sancionador electoral en materia de fiscalización instaurado en contra de la C. Margarita Ester Zavala Gómez del Campo, otrora aspirante a candidata independiente al cargo de Presidente de la República Mexicana, en los términos del **Considerando 2** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente la resolución de mérito a la quejosa y a la C. Margarita Ester Zavala Gómez del Campo.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/55/2018**

TERCERO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

CUARTO. En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 18 de julio de 2018, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**